



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SUSCRIPCION Anual 8.961 ptas. Semestral 5.150 ptas. Trimestral 3.090 ptas. Ayuntamientos 6.489 ptas. (I.V.A. incluido)	SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO SABADOS, DOMINGOS Y FESTIVOS <i>Dtor.:</i> Diputado Ponente, D. Romualdo Pino Rojo ADMINISTRACION: EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL	INSERCCIONES 190 ptas. por línea (DIN A-4) 125 ptas. por línea (cuartilla) 3.000 ptas. mínimo Pagos adelantados Carácter de urgencia: Recargo 100%
FRANQUEO CONCERTADO Núm. 09/2	Ejemplar: 103 pesetas :—: De años anteriores: 206 pesetas	Depósito Legal: BU - 1 - 1958
Año 1993	Miércoles 24 de marzo	Número 56

PROVIDENCIAS JUDICIALES

AUDIENCIA PROVINCIAL DE BURGOS

Don Ildelfonso Ferrero Pastrana, Secretario de la Sección Segunda de la Audiencia Provincial de Burgos.

Certifico: Que en los autos que se hará mención se ha dictado la siguiente:

Sentencia número 334. – En la ciudad de Burgos, a 4 de julio de 1990. La Sección Segunda de la Audiencia Provincial de Burgos, constituida por los Ilmos. señores D. Manuel Aller Casas, Presidente; D. Rafael Pérez Alvarellos y D. Eduardo Pérez López, Magistrados, siendo Ponente D. Eduardo Pérez López, pronuncia la siguiente:

Sentencia. – En el rollo de apelación número 673 de 1989, dimanante de incidente sobre modificación de medidas número 177/88, del Juzgado de Primera Instancia de Laredo, en virtud del recurso de apelación interpuesto contra la sentencia de fecha 19 de diciembre de 1988, ha comparecido como demandante-apelante doña Margarita Gómez Peña, mayor de edad, casada, auxiliar administrativo y vecina de Santander, representada por el Procurador D. César Gutiérrez Moliner y defendida por el Letrado señor Fernández Santos; no ha comparecido el demandado-apelado D. José Luis Cañedo Lanza, mayor de edad, empleado y vecino de Guriezo, ni el Ministerio Fiscal, por lo que en cuanto a los mismos se han entendido las diligencias en estrados del Tribunal.

Fallo: Desestimar el recurso de apelación interpuesto contra la sentencia del Juzgado de Primera Instancia de Laredo, de fecha 19 de diciembre de 1988, que se confirma; todo ello sin efectuar expreso pronunciamiento sobre las costas causadas en esta segunda instancia. Así, por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación al rollo de apelación, notificándose a las partes, y en cuanto a los no comparecidos en esta instancia, se verificará en la forma prevenida por la Ley para los rebeldes, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. – Manuel Aller Casas, Rafael Pérez Alvarellos, Eduardo Pérez López, rubricado.

Publicación. – Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el Ilmo. señor Magistrado Ponente D. Eduardo Pérez López, estando celebrando audiencia pública el Tribunal en el mismo día de su fecha, de lo que yo, el Secretario, certifico. – Ildelfonso Ferrero Pastrana, rubricado.

Y para que conste y sirva de notificación personal al demandado incomparecido en esta instancia D. José Luis Cañedo Lanza, expido y firmo el presente en Burgos, a 25 de febrero de 1993. – El Secretario, Ildelfonso Ferrero Pastrana.

1560.-6.650

Don Ildelfonso Ferrero Pastrana, Secretario de la Sección Segunda de la Audiencia Provincial de Burgos.

Certifico: Que en los autos que se hará mención se ha dictado la siguiente:

Sentencia número 90. – En la ciudad de Burgos, a 15 de febrero de 1993. La Sección Segunda de la Audiencia Provincial de Burgos, constituida por los Ilmos. señores D. Manuel Aller Casas, Presidente; D. Rafael Pérez Alvarellos y D. Ramón Ibáñez de Aldecoa Lorente, Magistrados, siendo Ponente D. Ramón Ibáñez de Aldecoa Lorente, pronuncia la siguiente:

Sentencia. – En el rollo de apelación número 255 de 1992, dimanante de menor cuantía número 276/91, sobre reclamación de cantidad, del Juzgado de Primera Instancia de Briviesca, en virtud del recurso de apelación interpuesto contra la sentencia de fecha 22 de abril de 1992, han comparecido como demandante-apelante D. Pedro García Aguado, mayor de edad, viudo, jubilado y vecino de Quintanalaranco, representado por el Procurador D. César Gutiérrez Moliner y defendido por el Letrado D. Juan Manuel Velázquez Ruiz; y como demandado-apelado la Compañía de Seguros «Plus Ultra», representada por el Procurador D. Carlos Aparicio Alvarez y defendida por el Letrado D. José María Codón Herrera; no ha comparecido el demandado-apelado Excmo. Ayuntamiento de Briviesca, por lo que en cuanto al mismo se han entendido las diligencias en estrados del Tribunal.

Fallo: Estimar el recurso de apelación interpuesto por la representación de D. Pedro García Aguado, contra la sentencia dictada el 22 de abril de 1992 por el Juzgado de Primera Instancia de Briviesca, en los autos de juicio de menor cuantía número 276/91, revocar la citada resolución y, en consecuencia, estimar parcialmente la demanda interpuesta por el citado apelante contra el Excmo. Ayuntamiento de Briviesca y la Compañía de Seguros «Plus Ultra», condenando a los citados demandados solidariamente a que indemnicen al actor en la cantidad de doscientas cincuenta y dos mil pesetas (252.000 pesetas), por lesiones y en la de trescientas cincuenta mil pesetas (350.000 pesetas), por sucuelas, absolviendo a los mismos del resto de



las pretensiones en su contra deducidas, y sin hacer expresa imposición de las costas procesales causadas en ambas instancias. Así, por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación al rollo de apelación, notificándose a las partes, y en cuanto a la no comparecida en esta instancia se verificará en la forma prevenida por la Ley para los rebeldes, a no ser que se interese notificación personal dentro de quinto día, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. - Manuel Aller Casas, Rafael Pérez Alvarells, Ramón Ibáñez de Aldecoa Lorente, rubricado.

Publicación. - Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el Ilmo. señor Magistrado Ponente D. Ramón Ibáñez de Aldecoa Lorente, estando celebrando audiencia pública el Tribunal en el mismo día de su fecha, de lo que yo, el Secretario, certifico. - Ildefonso Ferrero Pastrana, rubricado.

Y para que conste y sirva de notificación personal al demandado incomparecido en esta instancia, Excmo. Ayuntamiento de Briviesca (Burgos), expido y firmo el presente en Burgos, a 1 de marzo de 1993. - El Secretario, Ildefonso Ferrero Pastrana.

1561.-8.930

BURGOS

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número uno

El Secretario del Juzgado de Primera Instancia número uno de los de Burgos.

Hace saber: Que en el juicio verbal de desahucio número 174/1992, promovido por Carlos Villar Mata, contra Santiago del Olmo García, por falta de pago de renta, se ha acordado por resolución de esta fecha proceder al embargo de bienes del demandado cuyo actual domicilio se desconoce en la Secretaría de este Juzgado, a fin de cubrir el importe de la tasación de costas que asciende a 248.334 pesetas de principal, más otras 150.000 pesetas que se presupuestan sin perjuicio de posterior liquidación para costas de la ejecución, habiéndose practicado ya el embargo de sus bienes, que designados por la parte actora son los siguientes: Vehículo Lancia, modelo Dedra 2 Turbo Diesel, matrícula BU-7592-M; vehículo marca Nissan, modelo L-50,09, matrícula BU-6616-O y vehículo marca Citroen, matrícula BU-0761-L.

Y para que sirva de notificación en legal forma a todos los efectos al demandado Santiago del Olmo García, en ignorado paradero, expido el presente en Burgos, a 2 de marzo de 1993. El Secretario (ilegible).

1533.-3.990

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número siete

Don Valentín Jesús Varona Gutiérrez, Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia número siete de Burgos.

Hago saber: Que en este Juzgado se siguen autos de juicio de cognición número 399/92, a instancia del Procurador don Eusebio Gutiérrez Gómez, en nombre de D. José Francisco López Arnáiz, contra D. Celso Gento Barcenilla y doña Nelli Bercebo García, mayores de edad, actualmente en paradero desconocido, sobre reclamación de rentas debidas, en los que se ha dictado auto de fecha 24-2-93, acordándose el embargo de bienes de la propiedad de los demandados en cantidad suficiente a cubrir la suma principal de 315.000 pesetas más 150.000 pesetas que se calculan para costas, sin perjuicio de liquidación posterior, habiéndose practicado embargo en los estrados del Juzgado sobre la vivienda que a continuación se describe:

- Urbana. Vivienda tipo D en planta segunda, situada la primera a la izquierda según se accede a través de las escaleras, perteneciente al bloque número 18 del complejo residencial «Virgen del Milagro», sito en Villamuriel de Cerrato, en el polígono

4 de la zona denominada «La Corva». Tiene una superficie de noventa y un metros cuadrados y treinta y ocho decímetros cuadrados construidos y una superficie útil de setenta y seis metros cuadrados.

Y para que conste y sirva de notificación a los demandados D. Celso Gento Barcenilla y doña Nelli Bercebo García, expido el presente en Burgos, a 25 de febrero de 1993. - El Juez, Valentín Jesús Varona Gutiérrez. - El Secretario (ilegible).

1534.-4.370

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número ocho

Cédula de notificación

El Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia número ocho de Burgos, de conformidad con el auto dictado con esta fecha en el juicio de menor cuantía número 428/91, seguido en este Juzgado, a instancia de Talleres Vigón, S. L., representado por el Procurador D. Francisco J. Prieto Sáez y defendido por el Letrado señor Gutiérrez Corral, contra D. Francisco Gómez Bermúdez, en situación procesal de rebeldía, encontrándose en paradero desconocido y en cuyo auto se ha acordado proceder al embargo de bienes propiedad del demandado, en cantidad suficiente para cubrir la suma de 824.904 pesetas de principal y 300.000 pesetas de costas.

Los bienes embargados se corresponden con la siguiente descripción:

- Vehículo marca Volkswagen Santana B-8831-GU, que se encuentra depositado en Talleres Vigón, S. L., de Burgos.

Y para que la presente sirva de notificación al demandado y su fijación y publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia y tablón de anuncios de este Juzgado, expido y firmo el presente en Burgos, a 25 de febrero de 1993. - La Secretaria (ilegible).

1562.-3.000

ARANDA DE DUERO

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número uno

Doña Raquel Cuadrado Rica, Secretaria del Juzgado de Primera Instancia número uno de Aranda de Duero.

En virtud de lo acordado por el señor Juez del Juzgado de Primera Instancia número uno de esta localidad, se acuerda notificar a doña María Montserrat Molina Martínez, en paradero desconocido, la sentencia recaída en juicio demanda de divorcio número 87/92, cuyo encabezamiento y fallo dice:

En la ciudad de Aranda de Duero, a 4 de febrero de 1993. El señor D. José Ignacio Melgosa Camarero, Juez del Juzgado de Primera Instancia número uno de los de Aranda de Duero, habiendo visto los presentes autos sobre demanda de divorcio, promovidos a instancia de D. Jesús González Blanco, y en su representación el Procurador de los Tribunales D. Marcos María Arnáiz de Ugarte, y en su defensa el Letrado D. Andrés de las Heras de la Cal, contra María Montserrat Molina Martínez, y...

Fallo: Estimar la demanda interpuesta por el Procurador don Marcos María Arnáiz de Ugarte, en nombre y representación de D. Jesús González Blanco, contra doña María Montserrat Molina Martínez, y en consecuencia declarar la disolución por causa de divorcio del matrimonio integrado por los cónyuges Jesús González Blanco y doña María Montserrat Molina Martínez, con todos los efectos legales inherentes a tal declaración, entre ellos la disolución de la sociedad legal de gananciales; y todo ello sin expresa imposición de las costas procesales a ninguna de las partes.

Firme esta sentencia. comuníquese de oficio y a los efectos legales oportunos al Registro Civil de Astorga (León), en cuyo

tomo número 30. página 443, de la sección 3.ª, está inscrito el matrimonio de los cónyuges Jesús González Blanco y María Montserrat Molina Martínez, celebrado en tal ciudad el día 29 de noviembre de 1969, así como el Registro Civil de Valladolid, en el cual consta inscrito el nacimiento de sus hijas María Montserrat González Molina (tomo 372, folio 171, de la sección 1.ª), nacida el 5 de octubre de 1970 y María del Mar González Molina (tomo 322, folio 329, sección 1.ª), nacida el 30 de marzo de 1973.

Dedúzcase testimonio de esta sentencia y únase a los autos de su razón, e incorpórese la original al correspondiente libro de sentencias.

Notifíquese esta sentencia a las partes con la advertencia de que no es firme y que contra la misma es posible interponer ante este Juzgado recurso de apelación, en el plazo de cinco días desde su notificación, para su conocimiento y resolución por la Audiencia Provincial de Burgos.

Así, por esta mi sentencia, juzgando definitivamente en la primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación al demandado en rebeldía doña María Montserrat Molina Martínez y su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia y en el tablón de anuncios de este Juzgado, expido el presente en Aranda de Duero, a 26 de febrero de 1993. - La Secretaria, Raquel Cuadrado Rica.

1536.-10.450

Doña Raquel Cuadrado García, Secretaria del Juzgado de Primera Instancia número uno de Aranda de Duero.

En virtud de lo acordado por el señor Juez del Juzgado de Primera Instancia número uno de esta localidad, se acuerda notificar a los herederos desconocidos de D. Teódulo Espino de la Cal, con domicilio desconocido, la sentencia recaída en juicio de cognición número 347/91, cuyo encabezamiento y fallo dice:

En Aranda de Duero, a 3 de febrero de 1993. El señor don José Ignacio Melgosa Camarero, Juez del Juzgado de Primera Instancia número uno, habiendo visto los presentes autos de juicio de cognición, promovidos por D. Olegario Ruiz Gutiérrez, representado por el Procurador D. Antonio Paniagua Caveda, dirigido por el Letrado doña Olga Delcura Antón, contra doña Amancia Granado del Val y los herederos de D. Teódulo Espino de la Cal, D. Santiago Ruiz Gutiérrez, en situación de rebeldía procesal.

Fallo: Estimar en su integridad la demanda interpuesta por el Procurador D. Antonio Paniagua Caveda, en nombre y representación de D. Olegario Ruiz Gutiérrez, contra D. Santiago Ruiz Gutiérrez, doña Amancia Granado del Val y los herederos de D. Teódulo Espino de la Cal, declarando que la finca descrita en el razonamiento primero de esta resolución es propiedad de D. Olegario Ruiz Gutiérrez, condenando a los demandados a estar y pasar por tal declaración, y en su consecuencia, a entregar y dejar tal finca a la libre disposición del demandante, declarando asimismo la nulidad del contrato o negocio por el cual D. Santiago Ruiz Gutiérrez cedió o transmitió la propiedad o posesión de la finca referenciada a doña Amancia Granado del Val y/o a su fallecido D. Teódulo Espino de la Cal, y todo ello con expresa imposición de las costas procesales a los demandados.

Dedúzcase testimonio de esta sentencia y únase a los autos de su procedencia e incorpórese la original al libro de sentencias civiles.

Notifíquese esta sentencia a las partes, con la advertencia de que no es firme y que contra la misma cabe interponer recurso de apelación por medio de escrito motivado a interponer en el plazo de cinco días desde su notificación, ante este Juzgado, para su conocimiento y resolución por la Audiencia Provincial de Burgos.

Así, por esta mi sentencia, juzgando definitivamente en la primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación al demandado en rebeldía herederos desconocidos de D. Teódulo Espino de la Cal y su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia y en el tablón de anuncios de este Juzgado, expido el presente en Aranda de Duero, a 19 de febrero de 1993. - La Secretaria, Raquel Cuadrado Rica.

1537.-9.880

Don José Ignacio Melgosa Camarero, Juez del Primera Instancia del Juzgado número uno de Aranda de Duero.

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue expediente de dominio civil número 41 de 1993, para reanudar el tracto sucesivo interrumpido sobre las fincas que después se describirán, a instancia de doña Felisa Cebrecos Moreno, mayor de edad, viuda, jubilada y vecina de Santander, representada por el Procurador D. Jesús Martín y de la Fuente, en cuyo expediente por resolución de esta fecha, se ha acordado citar a las personas ignoradas a quienes pudiera perjudicar la inscripción solicitada para que en término de diez días siguientes a la publicación de los edictos puedan comparecer ante el Juzgado para alegar lo que a su derecho convenga.

Fincas cuya reanudación del tracto sucesivo se solicita, con descripción actual de las mismas:

1. - Casa o edificio sito en la calle de Alcolea o de Las Boticas, número 1, de Aranda de Duero, que consta de planta baja y dos pisos y desván. Tiene una superficie aproximada de 50 metros cuadrados en planta y una bodega bajo la misma. Linda: Por la derecha-entrando, con edificio propiedad de los herederos de Eladio Miranda; por la izquierda, con Plaza de Santa María, y fondo, con Bernabé y Santos Moreno Rojas.

Inscrita en el Registro a favor de doña Cristina Moreno Marina -madre de la solicitante-, al folio 155, tomo 1.023 del archivo, libro 101, de Aranda de Duero, finca 3.488, inscripción 32.

2. - Casa o edificio sito en la calle de Alcolea o de Las Boticas, número 2, de Aranda de Duero, comprensiva de las antiguas casas número 4 y 6 de la misma calle, que consta, todo ello, de planta baja, dos pisos y desván, con dos patios. Tiene una extensión superficial de 180 metros cuadrados, considerando la edificación y los patios citados. Linda toda la finca, por la derecha entrando, con herederos de José Navarro y Purificación Cieza; por la izquierda, con edificio de Angel Domingo y propiedad de Miguel Rivera Berdugo; por el fondo, con propiedad de Luis Blanco Cristóbal.

Inscrita la casa número 4 a favor de D. Pedro Cebrecos Moreno -padre de la solicitante-, por título de compra en estado de casado con doña Cristina Moreno Marina -madre de la solicitante-, al folio 219, tomo 850 del archivo, libro 85, de Aranda de Duero, finca 8.556, inscripción 2.ª.

La casa número 6 está inscrita por compra también en matrimonio de D. Pedro Cebrecos Moreno -padre de la solicitante-, al folio 29, tomo 734, libro 75, de Aranda de Duero, finca 1.704, inscripción 6.ª.

3. - Solar en la calle del Centeno, número 10, de Aranda de Duero, donde antes hubo un lagar con su cubierta y sotechado. Tiene una superficie aproximada de 80 metros cuadrados. Linda: Por la derecha-entrando y frente, con calle del Centeno; por la izquierda, con herederos de Lázaro Ramos, y por el fondo, con herederos de Manuel Martín Fuentesnebro.

La finca anterior está también inscrita a favor de D. Pedro Cebrecos Moreno, adquirida en matrimonio con doña Cristina Moreno Marina -padres de la solicitante-, al folio 158, tomo 687, libro 70 del Ayuntamiento de Aranda de Duero, finca 7.275, inscripción 4.ª.

Dado en Aranda de Duero, a 8 de febrero de 1993. - El Juez, José Ignacio Melgosa Camarero. - La Secretaria (ilegible).

1539.-10.640

Doña Micaela Ramos Valdazo, Jueza sustituta del Juzgado de Primera Instancia número uno de Aranda de Duero.

Hago saber: Que en este Juzgado se tramita expediente de declaración de herederos civil 306 de 1992, a instancia de don Mariano López Arranz, vecino de Aranda de Duero, con domicilio en Francesillas, 15, por defunción de su sobrino Máximo López Arranz, que falleció en Aranda de Duero, el día 17 de marzo de 1992, solicitándose la declaración de herederos a favor de sus tíos por línea materna D. Mariano, doña María Cruz, D. Félix y doña Ascensión López Arranz, por lo que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 984 de Enjuiciamiento Civil, se hace pública dicha solicitud de herencia, para que aquellas personas que se crean con igual o mejor derecho puedan comparecer en el Juzgado a reclamar en el plazo de treinta días, pues en otro caso de transcurrir dicho plazo sin efectuarlo, les parará el perjuicio a que hubiera lugar en derecho.

Dado en Aranda de Duero, a 6 de noviembre de 1992. - La Jueza, Micaela Ramos Valdazo. - La Secretaria (ilegible).

1538.-3.420

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número dos

Doña María del Mar Cabrejas Guijarro, Juez del Juzgado de Primera Instancia número dos de Aranda de Duero.

Hago saber: Que en este Juzgado se tramita expediente de declaración de herederos número 374/92, a instancia de doña Felisa Ontoria San Miguel, mayor de edad, viuda y residente en Gumiel de Hizán (Burgos), sobre fallecimiento de doña Elena Ontoria San Miguel, quien falleció en estado de soltera, en Aranda de Duero, el día 12 de junio de 1992, y siendo reclamada la herencia por su hermana, de doble vínculo, doña Felisa Ontoria San Miguel y sus sobrinos D. Blas, D. Concordio, D. Eutiquio, don Manuel y D. Roque Ontoria Contreras.

Lo que se hace público llamando a los que se crean con igual o mejor derecho, para que comparezcan en este Juzgado a reclamarlo dentro de los treinta días siguientes a partir de la publicación del presente edicto.

Dado en Aranda de Duero, a 25 de febrero de 1993. - El Juez, María del Mar Cabrejas Guijarro. - El Secretario (ilegible).

1719.-3.000

JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO UNO DE BURGOS

Doña Carmen Gay Vitoria, Secretaria del Juzgado de lo Social número uno de Burgos y su partido.

Doy fe y certifico: Que en el proceso laboral al que luego se hará mención se ha dictado sentencia, que contiene el encabezamiento y parte dispositiva siguientes:

Encabezamiento. - En la ciudad de Burgos, a 8 de marzo de 1992. El Ilmo. señor Magistrado-Juez de lo Social número uno de Burgos y su provincia, D. Manuel Barros Gómez, ha dictado la siguiente sentencia:

En autos número 777/92, seguidos ante este Juzgado, de una parte y como demandante D. Pedro Velasco González, representado por el Letrado D. Luis Conde Díaz; y de otra y como demandados Construcciones Pedro González Ruiz, Construcciones Plinto, S. A., Construcciones Siricio Sastre, Asfaltos y Construcciones Elsan, S. A., Mutua Patronal Cyclops, Instituto Nacional de la Salud y el Instituto Nacional de la Seguridad Social, sobre reclamación de cantidad.

Parte dispositiva. - Que estimando la demanda presentada por D. Pedro Velasco González, representado por D. Luis Conde Díaz, debo condenar y condeno al pago al mismo de la cantidad de 515.668 pesetas, conjunta y solidariamente a las

empresas Construcciones Pedro González Ruiz, Construcciones Plinto, S. A., Construcciones Siricio Sastre, Asfaltos y Construcciones Elsan, S. A. y asimismo a la Mutua Patronal Cyclops, a pagar el anticipo de la prestación al actor, sin perjuicio de que dicha Mutua pueda repetir contra los empresarios codemandados condenados, y asimismo en caso de insolvencia de los mismos contra el Instituto Nacional de la Seguridad Social y la Tesorería General de la Seguridad Social, dadas las competencias que asumen respecto al Fondo de Garantía de Accidentes de Trabajo, y absolviendo al Instituto Nacional de la Seguridad Social, sin perjuicio de su responsabilidad subsidiaria, como detentador del Fondo de Garantía de Accidentes de Trabajo, y absolver al Instituto Nacional de la Salud, acogiendo plenamente la excepción de falta de legitimación pasiva, y debiendo estar y pasar las partes por tal declaración.

Notifíquese esta sentencia a las partes, a las que se advierte que contra la misma pueden interponer recurso de suplicación para ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, que deberán anunciar en el plazo de cinco días hábiles en este Juzgado, contados a partir de la fecha de notificación, justificando si el recurrente no postula como trabajador o como beneficiario de la Seguridad Social o no goza del beneficio legal de pobreza, haber depositado 25.000 pesetas en la cuenta de depósitos y consignaciones de este Juzgado en el Banco de Bilbao Vizcaya de Burgos, sucursal calle Miranda (clave 65), e igualmente justificar la consignación del importe de la condena en dicha cuenta, obligación ésta que podrá sustituir por la presentación del aval bancario de carácter solidario.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a la empresa codemandada Construcciones Pedro González Ruiz, expido la presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos, a 8 de marzo de 1993. - La Secretaria, Carmen Gay Vitoria.

1784.-7.980

Doña Carmen Gay Vitoria, Secretaria del Juzgado de lo Social número uno de Burgos y su partido.

Doy fe y certifico: Que en el proceso laboral número 744/92 bis al que luego se hará mención se ha dictado sentencia, que contiene el encabezamiento y parte dispositiva siguiente:

Encabezamiento. - En la ciudad de Burgos, a 1 de marzo de 1993. El Ilmo. señor Magistrado-Juez de lo Social número uno de Burgos y su provincia, D. Manuel Barros Gómez, ha dictado la siguiente sentencia:

En autos número 744/92 bis, seguidos ante este Juzgado, de una parte y como demandante doña María Adela Gonzalo Moral; y de otra y como demandados el Instituto Nacional de Empleo y la empresa Alonso de Linaje, S. L., sobre prestaciones por desempleo.

Parte dispositiva. - Que estimando la demanda formulada por doña María Adela Gonzalo Moral, debo declarar y declaro que la base reguladora diaria de percepción de la prestación de desempleo por el período del 1 de julio de 1992 al 30 de junio de 1994 es de 5.678 pesetas diarias, y condenando al Instituto Nacional de Empleo al pago de las prestaciones de desempleo por la base reguladora citada, debiendo estar y pasar las partes por tal declaración, y absolviendo a la empresa demandada Alonso de Linaje, S. L.

Notifíquese esta sentencia a las partes, a las que se advierte que contra la misma procede interponer recurso de suplicación para ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, que deberán anunciar en el plazo de cinco días hábiles en este Juzgado, contados a partir de la fecha de notificación, justificando, si el recurrente no postula como trabajador o como beneficiario de la Seguridad Social o no goza del beneficio legal de pobreza, haber depositado 25.000 pesetas en la cuenta de

depósitos de este Juzgado en el Banco de Bilbao Vizcaya de Burgos, sucursal calle Miranda (clave 65).

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que conste y sirva de notificación a la demandada Alonso de Linaje, S. L., expido la presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos, a 1 de marzo de 1993. - La Secretaria, Carmen Gay Vitoria.

1741.-5.700

JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO DOS DE BURGOS

Cédula de notificación

En autos número 949/92, seguidos por D. Rodrigo González Ausín, contra D. José Villar Carrera, sobre cantidad, ha sido dictada por el Ilmo. señor Magistrado-Juez de lo Social número dos de Burgos, D. Juan Jesús Llarena Chave, sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice así:

«En Burgos, a 24 de febrero de 1993. El Ilmo. señor Magistrado-Juez de lo Social número dos de Burgos, D. Juan Jesús Llarena Chave, ha dictado la siguiente sentencia número 109/93. En autos número 949/92, seguidos ante este Juzgado a instancia de D. Rodrigo González Ausín y como demandado la empresa D. José Villar Carrera, en reclamación de cantidad.

Fallo: Que estimando la demanda interpuesta, debo condenar y condeno a la empresa D. José Villar Carrera, a que pague la cantidad de ciento ochenta y cuatro mil doscientas veintiocho pesetas (184.228 pesetas) al actor D. Rodrigo González Ausín, por los conceptos objeto de reclamación, más el 10% del interés por mora.

Notifíquese esta sentencia a las partes, a las que se advierte que contra la misma no procede interponer recurso alguno. Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo».

Y para que sirva de notificación en forma legal al demandado D. José Villar Carrera, cuyo último domicilio era en Burgos, Paseo de la Isla, número 7-6.º C, y en la actualidad se halle en ignorado paradero, expido la presente que será publicada en el «Boletín Oficial» de la provincia, en Burgos, a 8 de marzo de 1993. - El Secretario (ilegible).

1742.-4.560

JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO DOCE DE BARCELONA

Por la presente dictado en méritos del expediente número 350/92, seguido a instancia de doña María del Pilar Correa Wenzel, contra «Francgoel», doña María Elena Curbera Rivaura, D. Francisco Luis Manich Isbert y Gregorio Acinas Bermúdez, en relación con reclamación de cantidad, por el presente se notifica a doña María Elena Curbera Rivaura, en ignorado paradero la sentencia dictada en los presentes autos, cuyo tenor literal en su parte dispositiva dice:

En Barcelona, a 23 de septiembre de 1992. El Ilmo. señor D. Carlos Javier Uribe Ubago, Magistrado Juez del Juzgado de lo Social número doce de los de esta capital y su provincia, habiendo visto los presentes autos, seguidos entre partes, de la una y como demandante doña María del Pilar Correa Wenzel, quien compareció personalmente asistida del Letrado D. Miguel Capuz Pons; y de la otra, como codemandados «Francgoel», que no asistió al acto de la vista pese a su citación en legal forma, así como D. Francisco Luis Manich Isbert y D. Gregorio Acinas Bermúdez, quienes lo hicieron representados por el Letrado D. Javier Castellvell Díaz y, finalmente, doña María Elena Curbera Rivaura, que no compareció al juicio pese a estar citada en forma, en materia de reclamación de cantidad.

Antecedentes de hecho. -

Primero. - En fecha 15 de abril de 1992 la actora promovió escrito de demanda en las Oficinas del Registro de estos Juzgados de lo Social, que por turno de reparto correspondió a éste, y tras su admisión a trámite, se concluyó señalando la audiencia del día 22 de septiembre inmediato siguiente para que tuvieran lugar los oportunos actos de conciliación y, en su caso, juicio.

Segundo. - Finalmente, el día que estaba señalado se celebró el referido acto, en el que la parte actora se afirmó y ratificó en su demanda, a la que se opusieron los codemandados D. Francisco Luis Manich Isbert y D. Gregorio Acinas Bermúdez, habiendo dejado de comparecer doña María Elena Curbera Rivaura y «Francgoel» pese a su citación en legal forma, practicándose las pruebas que, propuestas por las partes asistentes, S. S.ª estimó pertinentes, y en trámite de conclusiones las mismas elevaron a definitivas sus peticiones, quedando el juicio concluso y visto para sentencia.

Tercero. - En la tramitación de estos autos se han observado todas las prescripciones legales.

Hechos probados. -

Primero. - La actora, doña María del Pilar Correa Wenzel, con D. N. I. número 2.162.371, de las demás circunstancias personales que figuran en el encabezamiento de su demanda, comenzó en fecha 26 de octubre de 1986 a prestar sus servicios por cuenta y bajo la dependencia de la empresa de la que eran cotitulares doña María Elena Curbera Rivaura, D. Francisco Luis Manich Isbert y D. Gregorio Acinas Bermúdez -que giraba con el nombre comercial de «Francgoel»-, dedicada a la actividad del comercio textil y domiciliada en Barcelona, con una categoría profesional de Dependienta y un salario mensual de 66.831 pesetas sin incluir la parte proporcional de gratificaciones extraordinarias, amén de un 1 por 100 en concepto de comisiones sobre las ventas efectuadas, hasta que el día 16 de marzo de 1988 fue objeto de despido verbal, motivo por el que suscitó la oportuna demanda ante este orden jurisdiccional, la cual, una vez turnada, correspondió a la entonces Magistratura de Trabajo número uno de las de Barcelona y su provincia -hoy Juzgado de lo Social de igual número-, que en fecha 11 de octubre del mismo año dictó sentencia en los autos 310/88, declarando la nulidad del citado despido con las consecuencias legales que tal declaración comporta, resolución judicial que devino firme.

Segundo. - Interpuesto recurso extraordinario de revisión por uno de los condenados en dicha sentencia -D. Francisco Manich Isbert- ante la Sala de lo Social del Tribunal Supremo, que fue registrado con el número 310/90, se concluyó dictando sentencia el 6 de mayo de 1991 cuya parte dispositiva reza del siguiente tenor literal: «Estimamos recurso de revisión entablado por el Procurador D. Pedro Rodríguez Rodríguez, en nombre y representación de D. Francisco Manich Isbert, contra la sentencia firme dictada por la Magistratura de Trabajo (hoy Juzgado de lo Social) número uno de Barcelona el 11 de octubre de 1988, recaída en los autos de juicio número 310/88, iniciados a virtud de demanda presentada por doña Pilar Correa Wenzel (ahora recurrida o demandada en este recurso de revisión), contra la empresa «Francgoel» y sus propietarios doña María Elena Curbera Rivaura, D. Francisco Luis Manich Isbert y don Gregorio Acinas Bermúdez, y en su consecuencia rescindimos íntegramente dicha sentencia», resolución judicial que fue notificada a quien hoy acciona el día 22 de julio siguiente.

Tercero. - El 17 de enero de 1992 recayó nueva sentencia del Juzgado de lo Social número uno de los de Barcelona y su provincia, cuyo fallo dice así: «Estimando la excepción de caducidad opuesta por los demandados doña María Elena Curbera Rivaura, D. Francisco Luis Manich Isbert y D. Gregorio Acinas Bermúdez frente a la demanda formulada por la actora doña María del Pilar Correa Wenzel, sobre despido, debo desestimar y desestimo la misma en lo sustancial», sentencia que no consta haya sido recurrida por ninguna de las partes.

Cuarto. - La actora tiene devengado y sin percibir el salario correspondiente a los meses de noviembre de 1987 a febrero de 1988, ambos inclusive, y a los dieciséis primeros días del de marzo de este último año, así como la paga extraordinaria de diciembre de 1987 -completa- y las partes proporcionales de las gratificaciones de beneficios, julio y diciembre de 1988, lo que hace un total de 634.894 pesetas, suma que postula en autos además del pertinente interés anual de demora.

Quinto. - Con fecha 6 de abril de 1992 se celebró el preceptivo intento de conciliación ante el servicio administrativo correspondiente, que, a la postre, resultó sin avenencia frente a doña María Elena Curbera Rivaura y a D. Gregorio Acinas Bermúdez, en tanto que lo fue sin efecto respecto de D. Francisco Luis Manich Isbert, a virtud todo ello de demanda de conciliación formulada el 10 de marzo inmediato anterior.

Fundamento de derecho. -

Primero. - Dos fueron los motivos de oposición esgrimidos por los codemandados que asistieron al juicio -D. Francisco Luis Manich Isbert y D. Gregorio Acinas Bermúdez- frente a las pretensiones de la actora, que pueden concretarse en negar la existencia de la relación laboral que aquélla propugna y en la prescripción de cuantas cantidades se postulan en autos. Antes de entrar a examinar las citadas defensas debemos criticar abiertamente la conducta procesal mantenida por la demandante, quien en el hecho segundo de su demanda hace mención a la sentencia dictada por el Juzgado de lo Social número uno de los de Barcelona y su provincia el 17 de enero de 1992 en los autos 310/88, pero, en cambio, calla que anteriormente existió otra sentencia del mismo Juzgado fechada el 11 de octubre de 1988, por la que se declaró la nulidad del despido ocurrido el 16 de marzo anterior, resolución judicial que fue íntegramente rescindida por la Sala de lo Social del Tribunal Supremo en sentencia de 6 de mayo de 1991 -a los folios 33 a 37-, recaída en recurso extraordinario de revisión, sentencia que se basa en la maquinación fraudulenta en que había incurrido quien hoy acciona.

Por lo que se refiere a la relación laboral que la actora dice haber mantenido con la empresa de la que eran titulares las tres personas físicas codemandadas, relación que éstas niegan, es claro que no puede sino acogerse la tesis que aquélla hace valer, pues existe una sentencia del Juzgado de lo Social número uno de los de Barcelona y su provincia datada el 17 de enero de 1992 -al folio 4-, que no consta haya sido impugnada por ninguno de los litigantes, que así lo reconoció, por lo que carece de todo sentido volver ahora a replantear una cuestión que ya entonces fue resuelta, bien que, al cabo, se desestimara la demanda por apreciarse la caducidad de la acción de despido que en ella ejercitó la trabajadora. En efecto, como tiene dicho el extinguido Tribunal Central de Trabajo en sentencia de 24 de julio de 1987 (A. Laboral 944/87), al analizar la eficacia erga omnes de los pronunciamientos judiciales, «no es dudoso que las mismas razones que, mucho tiempo atrás, aconsejaban la eficacia general -no distinta de la propia de las leyes- de las sentencias referidas en el artículo 1.252-II del Código Civil, hoy propician, por analogía, el predicar esta solución de las que atribuyen la cualidad de trabajador», lo que obliga a que este motivo de oposición haya de decaer.

Segundo. - Invoca en segundo lugar la parte demandada la excepción perentoria de prescripción de cuantas cantidades se reclaman en autos, todas ellas correspondientes al período que se extiende entre el 1 de noviembre de 1987 y el 16 de marzo de 1988 -día del cese de la trabajadora por despido-, apoyándose para ello en el artículo 59.2 de la Ley del Estatuto de los trabajadores, defensa de orden causal que ha de ser plenamente acogida habida cuenta que desde que se produjo el devengo de los salarios reclamados en la demanda, hasta que el 10 de marzo de 1992 se formuló papeleta de conciliación ante el servicio administrativo correspondiente -ordinal quinto de la premisa fáctica-, había transcurrido sobradamente el plazo de un año que a tal efecto prevé el precepto estatutario antes comentado,

sin que pueda acogerse la argumentación de la demandante pretendiendo que el plazo prescriptivo estuvo interrumpido -artículo 1.973 del Código Civil- con ocasión de la presentación de la demanda por despido que terminó siendo desestimada, después de diversas vicisitudes -a las que antes se hizo alusión- en sentencia de 17 de enero del corriente año del Juzgado de lo Social número uno de los de Barcelona y su provincia, toda vez que, como es obvio, se trata de dos acciones completamente independientes y de operatividad propia, la una por despido y la otra en reclamación de cantidad, sin que para postular las sumas que ahora pretende la actora fuera necesario conocer el resultado del pleito por despido, pues ninguna relación guardan una y otra acción, todo lo cual obliga a considerar prescritas cuantas cantidades se piden en la demanda con la consiguiente desestimación íntegra de ésta.

Tercero. - Conforme a lo previsto en el artículo 188.1 de la vigente Ley Adjetiva Laboral, contra esta sentencia cabe recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña, lo que se advertirá a las partes.

Vistos los preceptos citados y demás de general observancia, y por la potestad jurisdiccional que me confiere la Soberanía Popular.

Fallo: Acogiendo la excepción de prescripción de cuantas cantidades se reclaman en autos y desestimando, por ende, en su integridad la demanda rectora de autos, promovida por doña María del Pilar Correa Wenzel, frente a «Francgoel», doña María Elena Curbera Rivaura, D. Francisco Luis Manich Isbert y don Gregorio Acinas Bermúdez, en reclamación de cantidad, debo de absolver y absuelvo libremente a todos los codemandados de cuantas pretensiones se deducen en su contra en la demanda.

Notifíquese esta resolución a las partes, haciéndoles saber que frente a la misma cabe recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña, el cual deberá anunciarse mediante comparecencia, por escrito o por simple manifestación de la parte ante este Juzgado en el plazo de los cinco días siguientes al de su notificación.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Publicación. - La presente sentencia ha sido dada, leída y publicada por S. S.^a, que la suscribe, celebrando audiencia pública en el día de la fecha. Doy fe.

Barcelona, 19 de febrero de 1993. - El Juez (ilegible). - El Secretario (ilegible).

1566.-35.150

ANUNCIOS OFICIALES

JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN

SERVICIO TERRITORIAL DE ECONOMIA

A los efectos prevenidos en el artículo 9 del Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, se somete a información pública la petición de la autorización para las instalaciones cuyas características se reseñan a continuación:

Referencias. - F. 2.635.

Peticionario. - D. Félix Portugal Hacinas.

Objeto de la instalación. - Suministro de energía eléctrica a nave.

Características principales. - LMT aérea a 13,2/20 KV, de 971 metros, con origen en torre metálica existente y final en el nuevo CT.; CT. intermedia de 25 KVA y relación 13.200-20.000/380-220 v., en Pinilla de los Moros.

Presupuesto. - 2.824.530 pesetas.

Lo que se hace público para que pueda examinarse el proyecto de la instalación en este Servicio Territorial, Glorieta de Bilbao, s/n., y formularse las reclamaciones que se estimen oportunas, en el plazo de 30 días, contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio.

Burgos, 22 de febrero de 1993. - El Jefe del Servicio, Emilio Izquierdo Jiménez.

1626.-3.000

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIRECCION PROVINCIAL DEL INSTITUTO
NACIONAL DE EMPLEO

Prestaciones por desempleo

Habiéndose intentado, sin resultado positivo, la notificación personal a los trabajadores que se citan en la relación que se incluye al pie del presente escrito, de las cantidades indebidamente percibidas en concepto de prestaciones por desempleo, que también se indican, se hace pública la citada relación a los efectos determinados en el artículo 80.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958 (B. O. E. número 171, de 18 de julio de 1958).

D. N. I.	Apellidos y nombre	Concepto	Período	Importe
13.294.511	Castillo Ruiz, Pedro	No inicio de actividad	28-06-89/09-06-90	794.374
13.291.763	Izquierdo Fresnillo, Frco.	Coloc. cuenta ajena	14-05-92/30-06-92	93.536
2.807.852	García de Lucas, Bernardo	Acta Infrac. Insp. T.	17-12-90/30-03-91	138.412
13.277.509	González Renedo, Alejandro	Acta Infrac. Insp. T.	13-06-87/12-08-88	490.140
31.944.993	García Rodríguez, Luisa	Acta Infrac. Insp. T.	19-04-89/30-11-89	259.074
13.288.013	Cuenca Moreno, Pedro	Coloc. cuenta propia	15-07-87/26-07-87	20.308
13.285.154	Torre Santo Domingo, Calixto	Coloc. cuenta ajena	15-06-88/30-06-88	12.341
24.402.926	Crespo Izquierdo, Teófilo	No renovación demanda	22-03-89/30-04-89	57.128
13.116.119	Subiñas Cerrato, Francisco	Coloc. cuenta ajena	14-07-84/30-07-84	11.440
13.103.083	Cuesta Pérez, Fernando	Coloc. cuenta ajena	09-06-87/30-07-87	44.255
71.860.071	Pérez Prieto, Angel	No inicio de actividad	12-05-89/17-04-91	2.290.661
13.095.967	Cuesta Bayona, Pedro	No inicio de actividad	06-06-89/13-02-91	1.240.345
13.051.884	Terradillos Martínez, J. Luis	No inicio de actividad	23-02-91/23-01-93	2.271.565
71.243.135	Miguel Alonso, Virgilio	No inicio de actividad	17-03-87/22-10-88	1.352.908
13.071.762	Baños González, Araceli	Difer. porc. tiempo parc.	15-07-91/09-01-92	155.516
71.254.687	Cristóbal de Miguel, Consolación	Extin. Trabaj. autónomos	24-11-87/23-11-89	1.290.864

Burgos, a 7 de enero de 1993. - El Director Provincial, Fernando Mostaza Fernández.

331.-5.890

Habiéndose intentado, sin resultado positivo, la notificación personal a los trabajadores que se citan en la relación que se incluye al pie del presente escrito, de las cantidades indebidamente percibidas en concepto de prestaciones por desempleo, que también se indican, se hace pública la citada relación a los efectos determinados en el artículo 80.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958 (B. O. E. número 171, de 18 de julio de 1958).

Se hace saber a los interesados que el texto íntegro de las resoluciones correspondientes se encuentran a su disposición en las oficinas de esta Dirección Provincial, en la calle San Pablo, número 8, de Burgos.

En el plazo de 30 días hábiles podrán interponer reclamación previa ante la Dirección Provincial, conforme a lo previsto en los artículos 71 y siguientes del texto articulado de la Ley de Procedimiento Laboral de 27 de abril de 1990.

Se advierte que de no ser interpuesto la reclamación en tiempo y forma, o se haya producido el reintegro, o la deuda no haya sido compensada, según se establece en el art. 33 del Real Decreto 625/85, el Instituto Nacional de Empleo podrá emitir la correspondiente Certificación de Descubierto, que constituye título ejecutivo suficiente para proceder al cobro en vía de apremio de la percepción indebida, junto con el recargo de mora.

D. N. I.	Apellidos y nombre	Concepto	Período	Importe
13.115.158	Sáinz Tajadura, M. ^a Victoria	No renovación demanda	17-05-90/11-09-90	143.773
13.044.134	González Fernández, Santos J.	Extinción Insp. Trab.	09-06-82/30-01-83	290.047
1.819.065	González Marcos, M. ^a Isabel	Dif. porcent. tiempo parc.	01-06-90/30-08-90	25.578
13.008.614	Díaz Espartosa, José Luis	No renovación demanda	25-02-88/30-03-88	28.626
13.111.215	Ibáñez Montes, M. ^a del Rosario	No renovación demanda	03-01-90/30-05-90	290.362
13.090.223	Calvo Manjón, Miguel Angel	No renovación demanda	11-04-91/30-05-91	54.058
33.230.835	Pérez Malvárez, Juan	Por jubilación	06-10-88/24-10-88	51.686
38.391.970	Viete González, Florencio	Colocación cuenta ajena	02-06-87/30-06-87	23.790
13.126.558	Redondo Pérez, Olga Rosa	Colocación cuenta ajena	15-02-88/30-03-88	48.126
13.079.840	Pascual Pérez, Enrique	Colocación cuenta ajena	21-01-85/30-03-85	28.985

D. N. I.	Apellidos y nombre	Concepto	Período	Importe
13.061.640	Muro González, Antonio	Colocación cuenta ajena	02-01-87/30-01-87	28.728
13.009.576	Bartolomé García, Félix	Colocación cuenta ajena	06-12-80/04-08-81	258.188
71.260.704	Rodríguez Acha, José Luis	Colocación cuenta ajena y no renovación demanda	03-05-92/30-05-92	54.084 33.702
12.213.355	Salatty Rodríguez, Manuel	Colocación cuenta ajena	15-06-90/30-06-90	15.743
11.391.474	García González, Amado Santiago	Colocación cuenta propia	05-03-87/30-03-87	32.562
13.037.286	Delgado González, Leonardo	Extinc. Inpec. Trab.	26-08-85/25-11-85	164.723

Burgos, a 7 de enero de 1993. - El Director Provincial, Fernando Mostaza Fernández.

332.-5.890

Habiéndose intentado, sin resultado positivo, la notificación personal a los trabajadores que se citan en la relación que se incluye al pie del presente escrito, de las cantidades indebidamente percibidas en concepto de prestaciones por desempleo, que también se indican, se hace pública la citada relación a los efectos determinados en el artículo 80.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958 (B. O. E. número 171, de 18 de julio de 1958).

Se hace saber a lo interesados que el texto íntegro de las resoluciones correspondientes se encuentran a su disposición en las oficinas de esta Dirección Provincial, en la calle San Pablo, número 8, de Burgos.

En el plazo de 30 días hábiles podrán interponer reclamación previa ante la Dirección Provincial, conforme a lo previsto en los artículos 71 y siguientes del texto articulado de la Ley de Procedimiento Laboral de 27 de abril de 1990.

Se advierte que de no ser interpuesto la reclamación en tiempo y forma, o se haya producido el reintegro, o la deuda no haya sido compensada, según se establece en el art. 33 del Real Decreto 625/85, el Instituto Nacional de Empleo podrá emitir la correspondiente Certificación de Descubierto, que constituye título ejecutivo suficiente para proceder al cobro en vía de apremio de la percepción indebida, junto con el recargo de mora.

D. N. I.	Apellidos y nombre	Concepto	Período	Importe
13.118.072	Pascua Martín, Francisco	Extinc. Trab. autónomos	14-01-87/12-02-88	675.056
25.256	Soussi Fahem, Ben Hedi	Extinc. Trab. autónomos	30-10-86/30-09-88	1.107.192

Burgos, a 7 de enero de 1993. - El Director Provincial, Fernando Mostaza Fernández.

333.-3.230

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

AGENCIA ESTATAL DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA

Unidad de Recaudación de Aranda de Duero

Por la presente se notifica a los deudores abajo relacionados, conforme a lo dispuesto en el artículo 103 del Reglamento General de Recaudación (Real Decreto 1684/90, de 20 de diciembre), que habiendo sido expedido título ejecutivo que acredita que las deudas relacionadas no han sido satisfechas en el plazo de ingreso en período voluntario, la Jefa de la Dependencia Provincial de Burgos ha dictado la siguiente providencia: «En uso de la facultad que me confieren los artículos 100 y 106 del Reglamento General de Recaudación, declaro incurso el importe de la deuda en el recargo del 20 por 100 y dispongo se proceda ejecutivamente contra el patrimonio del deudor con arreglo a los preceptos de dicho Reglamento».

Contra la transcrita providencia de apremio, y sólo por los motivos definidos en el artículo 99 del Reglamento General de Recaudación, podrá interponerse recurso de reposición en el plazo de 15 días ante la Dependencia Provincial de Recaudación de la Delegación de la Agencia Estatal de Administración Tributaria de Burgos o reclamación económico-administrativa ante el Tribunal Económico-Administrativo Regional de Castilla y León, Sala de Burgos, en el mismo plazo, no pudiendo simultanearse ambos.

La interposición de recurso no implica la suspensión del procedimiento de apremio, a menos que se garantice el pago de la deuda o se consigne su importe en la forma y términos

establecidos en el artículo 101 del Reglamento General de Recaudación.

El ingreso deberá efectuarse en la Caja de la Administración Tributaria de Aranda de Duero, en los siguientes plazos:

Las certificaciones notificadas entre los días 1 y 15 de cada mes, hasta el 20 de dicho mes o inmediato hábil posterior, si éste fuera inhábil.

Las certificaciones notificadas entre los días 16 y último de cada mes, hasta el 5 del mes siguiente o inmediato hábil posterior, si éste fuera inhábil.

En caso de no efectuar el ingreso en los referidos plazos se procederá ejecutivamente contra el patrimonio o garantías del deudor.

Conforme a lo dispuesto en los artículos 48 y siguientes del Reglamento General de Recaudación, se podrá aplazar o fraccionar el pago de las deudas en vía ejecutiva. La presentación de estas solicitudes se efectuará en la Delegación o Administración de la Agencia Estatal de Administración Tributaria del territorio donde deba efectuarse el pago.

Las cantidades adeudadas devengarán interés de demora desde el día siguiente al vencimiento de la deuda en período voluntario hasta la fecha de ingreso, salvo que éste se efectúe antes de que haya debido procederse contra los bienes o derechos del deudor. Asimismo, la Administración repercutirá las costas del procedimiento transcurrido el plazo de ingreso.

En virtud del artículo 103 del Reglamento General de Recaudación, se invita a los deudores para que en el plazo de ocho días, contados a partir del siguiente al que aparezca este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, comparezcan por sí o por medio de representante en el expediente ejecutivo que se les sigue para la realización de sus descubiertos y designen persona que les represente y reciba las notificaciones a que hubiera lugar en la tramitación del mismo, bajo apercibimiento de que de no personarse se les tendrá por notificados de todas las diligencias hasta que finalice la sustanciación del procedimiento.

RELACION QUE SE CITA

Municipio: ARANDA DE DUERO

N.º Cert.	Nombre del deudor	D. N. I.	Concepto	Importe	Fecha aprem.
	Aranda Express, S. L.	B-09236654	I. R. P. F.	1.585.908	06-10-92
92/0024	Barrasus Pecharromán, Anacleto	71.254.619	S. Tribut.	30.000	05-08-92
92/0023	Carretero Varea, J. Luis	71.254.619	S. Tribut.	30.000	05-08-92
92/0018	Cascajares Hernández, José Manuel y otro	E-09116815	S. Tribut.	12.000	20-08-92
92/0001	Construcciones Pablo Tristán, S. L.	B-09110792	I. Demora	14.821	05-08-92
92/0002	Construcciones Pablo Tristán, S. L.	B-09110792	I. Demora	20.254	05-08-92
92/0080	González Ruiz, M.ª Mar	13.092.643	S. Tribut.	18.000	22-06-92
92/0022	Kroll Requejo, Luis	13.018.949	S. Tribut.	30.000	05-08-92
92/0083	Martínez Ortega, Servando	13.120.796	S. Tribut.	24.000	22-06-92
92/0084	Martínez Ortega, Servando	13.120.796	S. Tribut.	18.000	22-06-92
92/0050	Pita Parapar, José Ramón	16.778.704	S. Tribut.	30.000	05-08-92
92/0027	Transportes Cris, S. L.	B-09107269	S. Tribut.	12.000	07-09-92

Municipio: BAÑOS DE VALDEARADOS

92/0031	Domingo Benito, Teodoro	13.020.973	S. Tribut.	30.000	05-08-92
---------	-------------------------	------------	------------	--------	----------

Municipio: PEÑARANDA DE DUERO

92/0015	Pérez Aguilera, Alejandro	13.063.073	S. Tribut.	30.000	05-08-92
---------	---------------------------	------------	------------	--------	----------

Municipio: ROA

92/0020	Maderas Moca, S. L.	B-09051988	S. Tribut.	30.000	05-08-92
---------	---------------------	------------	------------	--------	----------

Aranda de Duero, 13 de enero de 1993. - La Jefa de la Sección Técnica de Recaudación, María Victoria Esteban Lozano.

592.-16.720

AYUNTAMIENTO DE BURGOS

Sección de Sanidad y Consumo

Habiendo transcurrido más de 10 años de ocupación temporal de los enterramientos en las sepulturas y nichos de adulto que a continuación se detallan, con expresión del nombre del inhumado y fecha de enterramiento, correspondientes a las Galerías de: Ntra. Sra. de la Fuente y Ntra. Sra. de la Paz y a los Patios de: San Carlos y San Gregorio, y al no haberse podido localizar a las familias interesadas, por desconocerse su actual domicilio haber cursado notificaciones, siendo éstas devueltas por la oficina de Correos, se hace público mediante el presente anuncio que según la Ordenanza Fiscal Municipal reguladora de los Servicios de Cementerio, en su art. 7.º, así como el Reglamento de Policía Mortuoria, procede la exhumación de los restos cadavéricos y posterior traslado al osario común, salvo que por las familias o interesados se proceda a la adquisición en propiedad de la sepultura o nicho, o bien su traslado a otra propiedad del cementerio.

En relación con lo que antecede, se le concede un plazo de 15 días para que presente cuantas alegaciones estime pertinentes en defensa de sus intereses, teniendo de manifiesto en la Sección de Sanidad y Consumo, Negociado de Cementerio, calle Juan Bravo, número 1 (Edificio del Laboratorio Municipal), en el Polígono Río Vena, el expediente que se tramita al efecto, que podrá ser examinado en el plazo indicado.

Burgos, 23 de febrero de 1993. - El Alcalde-Presidente, Valentín Niño Aragón.

* * *

NICHOS

Sección	Fila	N.º	Galería	Inhumado	Fecha
Centro	5	5	N. S. Fuente	Jesús Liras Palomares	8-10-82
Centro	1	29	N. S. Paz	Pedro Monterrubio Ferrero	23-01-82

Sección	Fila	N.º	Galería	Inhumado	Fecha
1.ª	1	71	N. S. Paz	Isidora Serrano Varona	22-08-82
1.ª	2	52	N. S. Paz	Sebastiana del Río Merino	15-02-82

SEPULTURAS

Patio	Sepultura n.º	Inhumado	Fecha
San Carlos	81	Elias Villuelas de las Heras	17-06-81
San Carlos	100	Antonio Fontenla Rodríguez	24-06-81
San Gregorio	99	Evarista Rodríguez Martínez	24-10-82

1756.-3.135

Negociado de Contratación

Habiéndose solicitado por Norte Industrial, adjudicatario del contrato de suministro de 3.000 placas reflectantes para ciclomotor para la devolución de la fianza definitiva constituida para garantizar el cumplimiento de las estipulaciones y la efectividad de las responsabilidades que pudieran derivarse de su gestión, de conformidad con el art. 88 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales se hace público que por un plazo de quince días hábiles siguientes al en que este anuncio aparezca inserto en el «Boletín Oficial» de la provincia pueden presentar reclamaciones quienes creyeran tener algún derecho exigible al adjudicatario, por razón de contrato garantizado.

Burgos, 26 de febrero de 1993. - El Alcalde, Valentín Niño Aragón.

1816.-3.230

Ayuntamiento de Miranda de Ebro

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 2 de junio de 1992, aprobó el expediente núm. 1 de modificación de créditos del Presupuesto del Ayuntamiento para 1992.



El expediente ha sido expuesto al público, a efectos de reclamaciones, mediante anuncio insertado en el «Boletín Oficial» de la provincia, número 23, de fecha 4 de febrero de 1993, por espacio de quince días hábiles, sin que en dicho plazo se haya presentado contra el mismo reclamación alguna.

A los efectos previstos en los artículos 150 y 158 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, el resumen por capítulos de gastos e ingresos una vez incorporados los créditos del expediente de modificación, queda de la siguiente forma:

ESTADO DE GASTOS

Cap.	Consignación anterior	Aumentos	Disminuciones	Consignación definitiva
I	1.029.727.000	32.171.000	67.430.000	994.468.000
II	608.590.000	51.232.000		659.822.000
III	218.725.000		13.223.000	205.502.000
IV	137.380.000		41.600.000	95.780.000
VI	712.042.986	139.456.000		851.498.986
VII	27.500.000			27.500.000
VIII	30.000			30.000
IX	154.450.000			154.450.000
	2.888.444.986	222.859.000	122.253.000	2.989.050.986

ESTADO DE INGRESOS

Cap.	Consignación anterior	Aumentos	Disminuciones	Consignación definitiva
I	718.990.000			718.990.000
II	122.000.000			122.000.000
III	457.400.000			457.400.000
IV	822.600.000		38.850.000	783.750.000
V	27.872.000			27.872.000
VI	43.288.951			43.288.951
VII	127.000.000			127.000.000
VIII	123.959.035			123.959.035
IX	445.335.000	139.456.000		584.791.000
	2.888.444.986	139.456.000	38.850.000	2.989.050.986

Miranda de Ebro, a 3 de marzo de 1993. - El Alcalde, Julián Simón Romanillos.

1656.-4.703

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 2 de junio de 1992, aprobó el expediente núm. 2 de modificación de créditos del Presupuesto del Ayuntamiento para 1992.

El expediente ha sido expuesto al público, a efectos de reclamaciones, mediante anuncio insertado en el «Boletín Oficial» de la provincia, número 23, de fecha 4 de febrero de 1993, por espacio de quince días hábiles, sin que en dicho plazo se haya presentado contra el mismo reclamación alguna.

A los efectos previstos en los artículos 150 y 158 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, el resumen por capítulos de gastos e ingresos una vez incorporados los créditos del expediente de modificación, queda de la siguiente forma:

ESTADO DE GASTOS

Cap.	Consignación anterior	Aumentos	Disminuciones	Consignación definitiva
I	994.468.000	26.470.000		1.020.938.000
II	660.822.000	8.870.000		669.692.000
III	205.502.000			205.502.000
IV	95.780.000	480.000		96.260.000
VI	851.498.986	17.433.652	17.433.652	851.498.986
VII	27.500.000			27.500.000
VIII	30.000			30.000
IX	154.450.000			154.450.000
	2.990.050.986	53.253.652	17.433.652	3.025.870.986

ESTADO DE INGRESOS

Cap.	Consignación anterior	Aumentos	Disminuciones	Consignación definitiva
I	718.990.000	900.000		719.890.000
II	122.000.000			122.000.000
III	458.400.000	26.060.000		484.460.000
IV	783.750.000	8.290.000		792.040.000
V	27.872.000	570.000		28.442.000
VI	43.288.951			43.288.951
VII	127.000.000			127.000.000
VIII	123.959.035			123.959.035
IX	584.791.000			584.791.000
	2.990.050.986	35.820.000		3.025.870.986

Miranda de Ebro, a 3 de marzo de 1993. - El Alcalde, Julián Simón Romanillos.

1655.-4.275

Ayuntamiento de Aranda de Duero

Sección de Obras y Urbanismo

Don Valentín Hernando Arranz, en representación de la Sociedad Pascual de Aranda, S. A., ha solicitado de este Ayuntamiento licencia municipal de apertura de planta de ovoproductos, en polígono Sur, sector IV, de esta localidad.

En cumplimiento de lo preceptuado en el art. 30.2, apartado a) del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de noviembre de 1961, se abre un período de información pública por término de diez días, para que puedan formularse exposiciones o alegaciones, individuales o colectivas, tanto de oposición como de modificación o rectificación.

El expediente se halla de manifiesto y puede consultarse durante las horas de oficina en la oficina de Obras y Urbanismo, sita en la calle Postas, número 10-2.º, de esta villa.

Aranda de Duero, a 15 de febrero de 1993. - La Alcaldesa, Leonisa Ull Laita.

1790.-3.800

Ha sido elevada a definitiva, en virtud de lo establecido en el artículo 150. párrafo primero de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, la aprobación del expediente del Presupuesto General del Ayuntamiento de Aranda de Duero, que ofrece el siguiente resumen por capítulos:

ESTADO DE GASTOS

Cap.	Denominación	Importe
I	Gastos de personal	873.759.862
II	Gastos en bienes y servicios	641.783.691
III	Gastos financieros	212.612.385
IV	Transferencias corrientes	42.565.000
	I. Operaciones corrientes	1.770.720.938
VI	Inversiones reales	773.614.975
VIII	Activos financieros	10.000.000
IX	Pasivos financieros	116.000.000
	II. Operaciones de capital	899.614.975
	TOTAL ESTADO DE GASTOS	2.670.335.913

ESTADO DE INGRESOS

Cap.	Denominación	Importe
I	Impuestos directos	710.373.646
II	Impuestos indirectos	33.500.000

Cap.	Denominación	Importe
III	Tasas y otros ingresos	543.850.000
IV	Transferencias corrientes	581.597.292
V	Ingresos patrimoniales	17.400.000
	I. Operaciones corrientes	1.886.720.938
VI	Enajenación impuestos reales	600.000
VII	Transferencias de capital	207.900.000
VIII	Activos financieros	10.000.000
IX	Pasivos financieros	565.114.975
	II. Operaciones de capital	783.614.975
	TOTAL ESTADO DE GASTOS	2.670.335.913

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 150, párrafo tercero de la Ley de Haciendas Locales.

En Aranda de Duero, a 3 de marzo de 1993. - La Alcaldesa, Leonisa Ull Laita.

1791.-4.275

Aprobado el pliego de condiciones económico-administrativas y técnicas para contratar los servicios de asistencia en la confección del inventario de Bienes del Ayuntamiento de Aranda de Duero, así como la iniciación del expediente de contratación directa.

Se anuncia que las personas físicas o jurídicas interesadas podrán presentar sus ofertas dentro de los quince días siguientes al de inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, en el Registro General de la Corporación.

Los pliegos de condiciones estarán a disposición de los interesados en la Intervención de Fondos Municipal.

En Aranda de Duero, a 3 de marzo de 1993. - La Alcaldesa, Leonisa Ull Laita.

1657.-3.000

Ayuntamiento de Briviesca

Se anuncia la instrucción de expediente de devolución de fianzas, que solicita el Grupo Eulen, S. A., por las prestadas en aval bancario por Cles. de Mantenimiento Integral, en garantía de las obras del Frontón-Polideportivo Cubierto, 1.ª, 2.ª y 3.ª fase.

Quienes crean tener algún derecho exigible a la empresa por razón del contrato garantizado, pueden presentar sus reclamaciones por término de quince días, contados desde la fecha siguiente a la de inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, en cumplimiento del artículo 88 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

Briviesca, 5 de marzo de 1993. - El Alcalde, José María Martínez González.

1795.-3.000

Mancomunidad del Río Ausín y Zona de San Pedro de Cardeña (Villagonzalo Pedernales)

El Consejo de esta Mancomunidad, en sesión celebrada el día 11 de diciembre de 1992, entre otros, adoptó el siguiente acuerdo:

Ordenanza sobre Asistencia a Domicilio

Por la Presidencia se dio cuenta al consejo que de conformidad con lo previsto en el art. 48 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, se acuerda con carácter provisional el establecimiento de precio público por el servicio de ayuda a domicilio y la aprobación de la Ordenanza reguladora del mismo, en los términos que se contienen en el texto y anexo, quedando aprobada por unanimidad.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 49 b) de la Ley 7/85, de 2 de abril, el presente acuerdo provisional se expondrá al público en el tablón de anuncios de esta Mancomunidad, durante el plazo de treinta días, a contar del siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, a fin de que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Publicado el anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, número 247, del día 29 de diciembre de 1992 y en el tablón de anuncios de esta Mancomunidad, sin que durante el plazo de treinta días hábiles, se hayan presentado reclamaciones contra el mismo, dicho acuerdo se eleva a definitivo, publicándose a continuación el texto íntegro de la Ordenanza y anexo:

* * *

Ordenanza de precio público del Servicio de Ayuda a Domicilio

Artículo 1.º - Legislación. De conformidad con lo previsto en la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, se establece el precio público por la prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio que se regirá por la presente Ordenanza.

La Ley 18/1988, de 28 de diciembre, de Acción Social y Servicios Sociales de la Comunidad Autónoma de Castilla y León establece que la Ayuda a Domicilio a individuos y familias que lo precisen son servicios básicos.

El Real Decreto 1433/1985, de 1 de agosto, encomienda al INSERSO la gestión de los servicios complementarios de las prestaciones orientado fundamentalmente a la Tercera Edad, minusválidos y población marginada.

A esta Mancomunidad por el Convenio que cada año se suscribe con el INSERSO, para atender el Servicio de Ayuda a Domicilio, a aquellas personas o familias que lo precisen, dentro de los 18 municipios que comprende esta Mancomunidad.

Art. 2.º - Concepto. El Servicio de Ayuda a Domicilio se constituye como servicio social, público, asistencial y preventivo, que suple la falta de autonomía de ciertas personas debido a su deficiente estado de salud o edad avanzada, en la realización de tareas domésticas y que no pueden hacer frente por sus propios medios. Consiste en una serie de atenciones o cuidados de carácter personal, doméstico y social que persigue el objetivo de facilitar su autonomía personal y la permanencia en su medio habitual de vida.

Art. 3.º - Beneficiarios y requisitos. Podrán ser beneficiarios del Servicio de Ayuda a Domicilio las personas que residan en alguno de los 18 municipios que abarca esta Mancomunidad y sean:

a) Pensionistas de jubilación, inválido o minusválido, ser cónyuge de las anteriores personas o mayores de 65 años, o aquellas personas que por su incapacidad total o parcial, temporal o definitiva, no puedan desenvolverse en las actividades elementales de la vida diaria.

b) Hallarse en una situación de necesidad a la que el beneficiario no pueda hacer frente por sus propios medios, y pueda ser atendido con alguno de los servicios que constituyen el contenido de la Ayuda a Domicilio.

Art. 4.º - Contenido de la Ayuda a Domicilio.

1. La limpieza completa del hogar: Este servicio consistirá en la limpieza habitual de las dependencias, mobiliario y utensilios de uso diario del beneficiario.

2. El servicio de aseo personal completo: Consistirá en la ayuda al beneficiario para mantener a diario su higiene corporal o en la relación directa por parte del Auxiliar de esta acción en los casos en que el beneficiario no pueda valerse por sí mismo. En estos casos, si se diera además la circunstancia de encamamiento, el Auxiliar seguirá las instrucciones adecuadas a fin de evitar la formación de escaras u otros problemas derivados de dicha situación. Este servicio incluirá también el lava-

do de cabeza semanal y el afeitado diario, así como si fuere necesario la compra a cargo del beneficiario de aquellos artículo base para su realización.

3. Cocinar la comida: Consistirá en preparar y atender la comida en el domicilio del beneficiario con utensilios aportados o facilitados por él mismo o comprados a su instancia y a cargo del beneficiario o servirlos en la mesa.

4. El servicio de lavado y planchado: Consistirá en el lavado, repaso y planchado de la ropa perteneciente al beneficiario una vez por semana, salvo en el caso en que la frecuencia fuere diaria. También podrá consistir solamente en la entrega y recogida de la ropa lavada.

5. - Otros servicios derivados: De los mencionados anteriormente tanto como compañía, diálogo y comunicación con el beneficiario, realización de gestiones elementales, ayudas en desplazamientos o salidas cortas, etc.

Todos los servicios acordados serán prestados por el Auxiliar no sólo con la mayor eficacia, sino también con la máxima atención y respeto a la persona del beneficiario, teniendo siempre en cuenta su dignidad. Estos servicios podrán ser prestados en su conjunto o de forma específica.

No quedarán contemplados como funciones propias del Servicio de Ayuda a Domicilio, las no señaladas en los anteriores apartados.

Art. 5.º - Límites de la ayuda.

1. El tiempo de atención doméstica y personal concedida a cada beneficiario no excederá de 2 horas, excluido los domingos y festivos o de 46 horas al mes, salvo circunstancias debidamente justificadas.

2. En todo caso la duración de cada concesión no podrá exceder del 31 de diciembre de cada año.

Art. 6.º - Extinción de los servicios de Ayuda a Domicilio. La prestación de los Servicios de Ayuda a Domicilio que hayan sido reconocidos a un beneficiario, se extinguirán:

a) Para la realización del servicio durante el tiempo para el que fuera reconocido, y, en todo caso, el 31 de diciembre del año del reconocimiento.

b) Por fallecimiento, renuncia o traslado del beneficiario a una localidad distinta de aquélla en la que tenía fijado su domicilio.

c) Por la desaparición de la situación de necesidad social o por el ocultamiento o falsedad en los datos que hayan sido tenidos en cuenta para conceder el servicio.

d) Por no hacer efectivo el precio que se le haya señalado.

e) Por otras causas de carácter grave que imposibiliten la prestación del servicio.

Art. 7.º - Contribución de lo beneficiarios.

1. Los beneficiarios ingresarán mensualmente a través de domiciliación de pagos de su libreta o cuenta y a favor de esta Mancomunidad, la cantidad que le corresponda, de acuerdo con los ingresos de la unidad familiar y según anexo que se acompaña.

2. La contribución económica nunca podrá gravar a la unidad de convivencia de tal manera que su «Renta disponible mensual», quede reducida a una cifra inferior al 50% del salario mínimo interprofesional vigente ni de la pensión que perciba en el mismo porcentaje.

3. La obligación del pago del precio público regulado en esta Ordenanza y su anexo nace al autorizarse la prestación del servicio y su pago se realizará mensualmente mientras subsista la obligación de prestarle el Servicio de Ayuda a Domicilio.

DISPOSICION TRANSITORIA

La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, y comenzará a aplicarse desde 1.º de enero de 1993, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa, a excepción del anexo por el que se señala las cantidades según medios económicos del beneficiario, que será revisado cada año.

ANEXO 1

Renta bruta	1 pers.		2 pers.		Más de 2 per.	
	1 h.	2 h.	1 h.	2 h.	1 h.	2 h.
Hasta 25.000 ptas.	1.000	1.500	1.000	1.500	1.000	1.000
26-31.000 ptas.	2.000	2.500	2.000	2.500	1.000	2.000
32-41.000 ptas.	3.000	3.500	2.500	3.000	2.000	2.000
42-51.000 ptas.	4.500	5.000	4.000	4.500	3.000	3.500
52-65.000 ptas.	6.000	7.000	5.000	6.000	4.000	4.500
66-85.000 ptas.	9.000	10.000	8.000	9.000	7.000	7.500
86-100.000 ptas.	16.000	18.000	10.000	12.000	8.000	9.000
Más de 100.000	100%	100%	20.000	25.000	15.000	18.000

Villagonzalo Pedernales, a 22 de febrero de 1993. - El Presidente, Eduardo Casado Arriba.

1408. - 15.540

Ayuntamiento de Arenillas de Riopisuerga

Aprobada por el Pleno del Ayuntamiento, en sesión de 3 de febrero de 1993, la rectificación del Padrón Municipal de Habitantes, con referencia al 1 de enero de 1993, el expediente de referencia se encuentra expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de quince días, a efectos de examen y reclamaciones.

Arenillas de Riopisuerga, 8 de marzo de 1993. - El Alcalde, José María Martín Antón.

1725.-3.000

Ayuntamiento de Quintanilla Vivar

Aprobado por el Pleno del Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 27 de febrero de 1993, la rectificación del Padrón Municipal de Habitantes al 1 de enero de 1993, se expone al público por espacio de quince días, a efectos de reclamaciones, conforme determina el artículo 82 del R. D. de Población y Demarcación T. aprobado por R. D. 1690/786, de 11 de julio.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Quintanilla Vivar, 1 de marzo de 1993. - El Alcalde, Benito Martínez Fernández.

1726.-3.000

Ayuntamiento de Quintanaortuño

Aprobado por el Pleno del Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 20 de febrero de 1993, la rectificación del Padrón Municipal de Habitantes al 1 de enero de 1993, se expone al público por espacio de quince días, a efectos de reclamaciones, conforme determina el artículo 82 del R. D. de Población y Demarcación T. aprobado por R. D. 1690/786, de 11 de julio.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Quintanaortuño, 24 de febrero de 1993. - El Alcalde (ilegible).

1727.-3.000

Ayuntamiento de Sotragero

Aprobado por el Pleno del Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 23 de febrero de 1993, la rectificación del Padrón Municipal de Habitantes al 1 de enero de 1993, se expone al público por espacio de quince días, a efectos de reclamaciones, conforme determina el artículo 82 del R. D. de Población y Demarcación T. aprobado por R. D. 1690/786, de 11 de julio.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Sotragero, 25 de febrero de 1993. - El Alcalde (ilegible).

1728.-3.000

Ayuntamiento de Sargentos de la Lora

Aprobado por el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 6 de febrero de 1993, la rectificación del Padrón Municipal de Habitantes, referida a 1 de enero de 1993, se encuentra expuesta al público en la Secretaría Municipal, por plazo de quince días, a efectos de posibles reclamaciones.

Sargentos de la Lora, a 26 de febrero de 1993. - El Alcalde (llegible).

1664.-3.000

Ayuntamiento de Villaverde del Monte

Esta Corporación Municipal, en sesión ordinaria celebrada el día 3 de marzo de 1993, aprobó la rectificación del Padrón Municipal de Habitantes, referida a 1 de enero de 1993, la cual permanecerá expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de quince días, a efectos de posibles reclamaciones por parte de los interesados.

Villaverde del Monte, a 4 de marzo de 1993. - El Alcalde, José Barrio.

1663.-3.000

Ayuntamiento de Arauzo de Torre

Aprobado por el Pleno del Ayuntamiento, en sesión celebrada el 17 de febrero de 1993, la rectificación del Padrón Municipal de Habitantes, a 1-1-1993, se expone al público por espacio de quince días, a efectos de reclamaciones, conforme determina el artículo 82 del Reglamento de Población y Demarcación Territorial.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Arauzo de Torre, a 17 de febrero de 1993. - El Alcalde, Anastasio Hernando Marina.

1665.-3.000

Ayuntamiento de Anguix

Aprobada por el Ayuntamiento Pleno, la rectificación del Padrón Municipal de Habitantes, referida a 1-1-93, se encuentra expuesta al público en la Secretaría del Ayuntamiento por plazo de quince días, para que pueda ser examinada y presentarse las reclamaciones que se ajusten a derecho.

Anguix, a 5 de marzo de 1993. - El Alcalde, Julio Ballesteros.

1666.-3.000

Ayuntamiento de Altable

Terminadas las operaciones de rectificación del Padrón Municipal de Habitantes, con referencia al día 1 de enero de 1993, de conformidad con lo previsto por el R. D. 1690/86, de 11 de julio, queda expuesta al público dicha rectificación en las oficinas municipales por término de quince días, a fin de que los interesados puedan examinarla y formular contra la misma las reclamaciones a que pudiera haber lugar.

En Altable, a 3 de marzo de 1993. - El Alcalde, José Luis González Cantera.

1667.-3.000

Ayuntamiento de Sotresgudo

Aprobada por este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 25 de febrero de 1993, la rectificación del Padrón Municipal de Habitantes, a 1 de enero de 1993, se expone al público el expediente por espacio de quince días hábiles, contados a partir

del siguiente hábil al de publicación del presente edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia, a efectos de reclamaciones, conforme determina el artículo 82 del Reglamento de Población y Demarcación Territorial, aprobado por R. D. 1690/86, de 11 de julio. Caso de no producirse reclamaciones, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo de aprobación.

Sotresgudo, 26 de febrero de 1993. - El Alcalde, Aurelio Santamaría González.

1668.-3.000

Ayuntamiento de Valluércanes

Terminadas las operaciones de rectificación del Padrón Municipal de Habitantes, con referencia al día 1 de enero de 1993, de conformidad con lo previsto por el R. D. 1690/86, de 11 de julio, queda expuesta al público dicha rectificación en las oficinas municipales por término de quince días, a fin de que los interesados puedan examinarla y formular contra la misma las reclamaciones a que pudiera haber lugar.

En Valluércanes, a 3 de marzo de 1993. - El Alcalde, José Ignacio Díez Pozo.

1669.-3.000

Ayuntamiento de Villamiel de la Sierra

Aprobado por el Pleno del Ayuntamiento la rectificación del Padrón Municipal de Habitantes, desde el 1 de enero de 1992 al 1 de enero de 1993, se expone al público durante el plazo de quince días, a efectos de examinarlo en la Secretaría del Ayuntamiento y formular las reclamaciones.

Villamiel de la Sierra, a 28 de febrero de 1993. - El Alcalde, Francisco Martín Heras.

1670.-3.000

Ayuntamiento de Rezmondo

Terminada la rectificación del Padrón Municipal de Habitantes, referido a 1 de enero de 1993, queda expuesto al público el expediente por espacio de quince días, en la Secretaría del Ayuntamiento.

Durante dicho plazo podrá examinarse el mismo a efectos de reclamaciones.

Rezmondo, 4 de marzo de 1993. - El Alcalde, José Merino Abella.

1671.-3.000

Ayuntamiento de Pedrosa de Duero

Aprobado por el Pleno de la Corporación el resumen numérico general municipal de la rectificación del Padrón Municipal de Habitantes, a 1 de enero de 1993, se expone al público por espacio de 15 días, a efectos de reclamaciones.

De conformidad con el art. 82 del R. de Población y Demarcación Territorial.

Lo que se hace público para general conocimiento y efectos.

Pedrosa de Duero, 9 de marzo de 1993. - La Alcaldesa, Linarejos Páramo Arroyo.

1798.-3.000

Ayuntamiento de Tubilla del Agua

Aprobado por el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 13 de febrero de 1993, la rectificación del Padrón Municipal de Habitantes, referida a 1 de enero de 1993, se encuentra expuesta al público en la Secretaría de este

Ayuntamiento por plazo de 15 días, a efectos de posibles reclamaciones por parte de los interesados.

Tubilla del Agua, a 16 de febrero de 1993. - El Alcalde, Francisco Bañuelos Rodríguez.

1799.-3.000

Ayuntamiento de Llano de Bureba

Aprobada por el Concejo o Asamblea Vecinal de Llano de Bureba, la rectificación del Padrón Municipal de Habitantes, con referencia a 1 de enero de 1993, queda expuesta al público por término de quince días, a los efectos previstos en el artículo 82 del Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales.

Llano de Bureba, marzo de 1993. - El Alcalde, Máximo Valdivielso Arce.

1769.-3.000

Ayuntamiento de Partido de la Sierra en Tobalina

Don Juan Antonio Ortiz Gómez, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Partido de la Sierra en Tobalina.

Hago saber: Aprobada por este Ayuntamiento la rectificación del Padrón Municipal de Habitantes, con referencia al 1 de enero de 1993, se expone al público el expediente y documentos que han dado origen al resumen numérico del mismo, por espacio de quince días hábiles, contados a partir del siguiente hábil al de la publicación del presente edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia, a efectos de reclamaciones, conforme ordena el artículo 82 del Reglamento de Población y Demarcación Territorial, aprobado por R. D. 1960/86, de 11 de julio.

En el supuesto de no presentarse reclamaciones contra el mismo, se entenderá definitivamente aprobada la aludida rectificación.

Valderrama, a 25 de febrero de 1993. - El Alcalde Presidente, Juan Antonio Ortiz Gómez.

1797.-3.000

Ayuntamiento de Vilviestre del Pinar

El Pleno del Ayuntamiento, en sesión de fecha 4 de marzo de 1993, adoptó el acuerdo por el que se aprueba el resumen numérico de rectificación anual del Padrón Municipal de Habitantes, referida al 1 de enero de 1993.

Lo que se hace público a efectos de reclamaciones conforme establece el art. 82.1 del Reglamento de Población, a efectos de reclamaciones.

En Vilviestre del Pinar, a 5 de marzo de 1993. - El Alcalde (ilegible).

1845.-3.000

Ayuntamiento de Caleruega

En sesión ordinaria celebrada por el Pleno de este Ayuntamiento el día 4 de marzo de 1993, quedó aprobada la rectificación del Padrón Municipal de Habitantes, a 1 de enero de 1993.

Queda expuesta al público por espacio de 15 días, para que los interesados puedan formular las reclamaciones que consideren oportunas.

Caleruega, 8 de marzo de 1993. - El Alcalde, Alberto Hernando Peña.

1849.-3.000

Ayuntamiento de Hornillos del Camino

Terminados los trabajos de rectificación numérica del Padrón de Habitantes, quedan expuestos en la Secretaría de este Ayuntamiento, a efectos de reclamaciones, durante el plazo de quince días. - El Alcalde (ilegible).

1850.-3.000

Ayuntamiento de Isar

Aprobado por el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 4 de marzo de 1993, la rectificación del Padrón Municipal de Habitantes, referida a 1 de enero de 1993, se encuentra expuesta al público en la Secretaría del Ayuntamiento por plazo de 15 días, a efectos de posibles reclamaciones por parte de los interesados.

Isar, a 5 de marzo de 1993. - El Alcalde (ilegible).

1851.-3.000

Ayuntamiento de La Gallega

Aprobado por este Ayuntamiento en Pleno, en sesión celebrada el día 8 de febrero de 1993, la rectificación del Padrón Municipal de Habitantes, referido al 1 de enero de 1993, se expone al público en la Secretaría Municipal por el plazo de 15 días, a los efectos de poder examinarse y formular reclamaciones.

La Gallega, a 22 de febrero de 1993. - El Alcalde (ilegible).

1852.-3.000

Ayuntamiento de Mamolar

Aprobado por este Ayuntamiento en Pleno, en sesión celebrada el día 22 de febrero de 1993, la rectificación del Padrón Municipal de Habitantes, referido al 1 de enero de 1993, se expone al público en la Secretaría Municipal por el plazo de 15 días, a los efectos de poder examinarse y formular reclamaciones.

Mamolar, a 22 de febrero de 1993. - El Alcalde (ilegible).

1853.-3.000

Ayuntamiento de Pinilla de los Barruecos

Aprobado por este Ayuntamiento en Pleno, en sesión celebrada el día 15 de febrero de 1993, la rectificación del Padrón Municipal de Habitantes, referido al 1 de enero de 1993, se expone al público en la Secretaría Municipal por el plazo de 15 días, a los efectos de poder examinarse y formular reclamaciones.

Pinilla de los Barruecos, a 22 de febrero de 1993. - El Alcalde, Juan Izquierdo.

1854.-3.000

Ayuntamiento de Rabanera del Pinar

Aprobado por este Ayuntamiento en Pleno, en sesión celebrada el día 20 de febrero de 1993, la rectificación del Padrón Municipal de Habitantes, referido al 1 de enero de 1993, se expone al público en la Secretaría Municipal por el plazo de 15 días, a los efectos de poder examinarse y formular reclamaciones.

Rabanera del Pinar, a 22 de febrero de 1993. - El Alcalde, José Contreras Crespo.

1855.-3.000

Ayuntamiento de Valle de Tobalina

Aprobada por este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 4 de marzo de 1993, la rectificación del Padrón Municipal de Habitantes, a 1 de enero de 1993, se expone al público por espacio de 15 días, contados a partir de la fecha de publicación de este anuncio, a efectos de reclamaciones, conforme determina el artículo 82 del R. de Población y Demarcación Territorial (R. D. 1690/86, de 11 de julio).

Valle de Tobalina, a 5 de marzo de 1993. - El Alcalde, Bonifacio Gómez Fernández.

1856.-3.000

Ayuntamiento de Zazuar

Aprobado por el Pleno del Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 9 de marzo de 1993, la rectificación del Padrón Municipal de Habitantes, a 1 de enero de 1993, el expediente se encuentra de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de 15 días, a efectos de examen y reclamaciones.

En Zazuar, a 10 de marzo de 1993. - El Alcalde Presidente, Tomás Causín Aguilera.

1857.-3.000

Ayuntamiento de Castrillo del Val

Por no haberse presentado sugerencias ni reclamaciones se ha elevado a definitiva la aprobación inicial del Presupuesto General de este municipio para el ejercicio de 1993, cuyo resumen a nivel de capítulos es como sigue:

INGRESOS

A) Operaciones corrientes:

1. Impuestos directos, 4.060.000 pesetas.
2. Impuestos indirectos, 2.000.000 de pesetas.
3. Tasas y otros ingresos, 5.003.000 pesetas.
4. Transferencias corrientes, 1.001.000 pesetas.
5. Ingresos patrimoniales, 4.500.000 pesetas.

B) Operaciones de capital:

6. Enajenación de inversiones reales, 43.436.000 pesetas.

Total: 60.000.000 de pesetas.

GASTOS

A) Operaciones corrientes:

1. Gastos de personal, 1.949.440 pesetas.
2. Gastos en bienes corrientes y servicios, 13.860.000 pesetas.
4. Transferencias corrientes, 712.000 pesetas.

B) Operaciones de capital:

6. Inversiones reales, 43.478.560 pesetas.

Total: 60.000.000 de pesetas.

Lo que se publica en cumplimiento de los artículo 112, número 3, último párrafo y 70, número 2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, 150 número 3 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre y 20 número 3 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril.

Contra esta aprobación definitiva podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo por los legitimados del artículo 151, número 1, con arreglo a los motivos de su número 2, de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, según autoriza su artículo 58 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956.

Castrillo del Val, 23 de febrero de 1993. - El Alcalde, Victorino Miguel Antón.

1478.-3.000

Ayuntamiento de Arlanzón

De conformidad con el procedimiento señalado en las reglas 81 y 82 del Reglamento de Haciendas Locales de 4 de agosto de 1952, en relación con el artículo 116 de la Ley 7/85, de 2 de abril, las Cuentas Generales de Presupuestos y de Administración del Patrimonio Municipal, con sus justificantes y dictamen de la Comisión correspondiente, referidas al ejercicio de 1992, quedan expuestas al público para oír reclamaciones en la Secretaría de la Corporación, durante quince días hábiles.

En este plazo y ocho días más, podrán formular por escrito los reparos y observaciones que juzquen oportunos personas naturales y jurídicas del municipio, ante la propia Corporación, con sujeción a las normas establecidas para la aprobación definitiva de dichos textos legales.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Arlanzón, 18 de febrero de 1993. - El Alcalde, José Antonio Nieto Nieto.

1315.-3.000

Ayuntamiento de Regumiel de la Sierra

El Pleno municipal en sesión celebrada el día 19 de febrero de 1993, aprobó definitivamente el Presupuesto para 1992, cuyo resumen a nivel de capítulos queda como sigue:

PRESUPUESTO DE INGRESOS

A) Operaciones corrientes:

1. Impuestos directos, 5.108.000 pesetas.
3. Tasas y otros ingresos, 7.539.500 pesetas.
4. Transferencias corrientes, 5.939.500 pesetas.
5. Ingresos patrimoniales, 11.898.880 pesetas.

B) Operaciones de capital:

6. Enajenación de inversiones reales, 1.946.360 pesetas.
7. Transferencias de capital, 5.355.587 pesetas.
8. Activos financieros, 168.229 pesetas.

Total ingresos: 37.956.056 pesetas.

PRESUPUESTO DE GASTOS

A) Operaciones corrientes:

1. Remuneraciones del personal, 11.492.509 pesetas.
2. Gastos en bienes y servicios, 15.412.209 pesetas.
3. Gastos financieros, 1.305.928 pesetas.
4. Transferencias corrientes, 1.824.312 pesetas.

B) Operaciones de capital:

6. Inversiones reales, 5.896.338 pesetas.
9. Pasivos financieros, 2.024.760 pesetas.

Total gastos: 37.956.056 pesetas.

Asimismo y conforme dispone el art. 127 del Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de abril, se acuerda publicar la plantilla del personal de este Ayuntamiento, que es la siguiente:

PERSONAL FUNCIONARIO:

Denominación del puesto: Secretaría-Intervención. Ocupada.
Alguacil: Ocupada.

PERSONAL LABORAL:

Denominación laboral: Auxiliar Administrativo.

Lo que se hace público en cumplimiento de los arts. 112.3 y 70.2 de la Ley 7/85 y 150.3 de la Ley 39/88. Contra esta aprobación podrá interponerse recurso contencioso-administrativo por los legitimados según el art. 151.1, con arreglo a los motivos de su número 2 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, en el plazo de dos meses.

Regumiel de la Sierra, a 22 de febrero de 1993. - El Alcalde (ilegible).

1722.-3.000

Ayuntamiento de Medina de Pomar

Aprobado definitivamente por el Pleno Municipal, en sesión celebrada el día 22 de febrero último, el proyecto de reparcelación de la Unidad de Actuación núm. 5, sita en la Avenida Amadeo Rilova, de esta ciudad, se procede a su publicación, en virtud de lo dispuesto en el art. 111 del Reglamento de Gestión Urbanística.

Medina de Pomar, a 4 de marzo de 1993. - El Alcalde (ilegible).

1757.-3.000

SUBASTAS Y CONCURSOS

Junta Vecinal de Virtus

Debidamente autorizado por la Consejería del Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de la Junta de Castilla y León y de acuerdo con la legislación vigente y pliego de condiciones facultativas y económico administrativas, se celebrará en la Casa de Concejo de la localidad de Virtus la subasta de aprovechamiento forestal siguiente:

Monte: Cigue, número 353. Pertenencia: Virtus.

Municipio: Valle de Valdebezana.

Clase de aprovechamiento: 100 robles maderables. Unidades: 175 m.³. Tasación: 1.225.000 pesetas (un millón doscientas veinticinco mil pesetas, al alza). Precio índice: 1.531.250 pesetas. Plazo de ejecución: 1993.

Presentación de proposiciones: En plica cerrada hasta media hora antes de la subasta.

Apertura de plicas: A las 13 horas del día 17 de abril de 1993.

Fianza: Provisional, el 5% de la tasación; y definitiva, el 10% del precio de adjudicación.

De quedar desierta la subasta, se celebrará la misma a los veinte días hábiles, a contar del siguiente a la celebración de la primera, en las mismas condiciones económicas.

Pliego de condiciones: En la Junta Vecinal de Virtus.

Virtus, a 12 de marzo de 1993. - El Presidente, Rosendo Díaz.

1805.-3.800

ANUNCIOS PARTICULARES

CAJA DE AHORROS MUNICIPAL DE BURGOS

Se ha solicitado duplicado por extravío de los documentos que a continuación se relacionan:

L. O. núm. 0000.000.065837.9, de Oficina Principal. Casa del Cordón.

L. O. núm. 0011.000.003982.5, de Oficina Urbana 2.

L. O. núm. 0011.000.011376.0, de Oficina Urbana 2.

L. O. núm. 0011.000.012105.2, de Oficina Urbana 2.

L. O. núm. 0013.000.011321.2, de Oficina Urbana 4.

L. O. núm. 0082.000.001577.6, de Oficina Urbana 8.

L. O. núm. 0102.000.002098.8, de Oficina Urbana 20.

L. O. núm. 0018.000.025687.9, de Oficina de Aranda de Duero, OP.

L. O. núm. 0110.000.002333.2, de Oficina de Aranda de Duero U-2.

L. O. núm. 0019.000.005322.5, de Oficina de Belorado.

L. O. núm. 0073.000.000322.7, de Oficina de Gumiel de Hizán.

L. O. núm. 0017.000.018258.0, de Oficina de Miranda de Ebro, OP.

L. O. núm. 0017.000.029903.8, de Oficina de Miranda de Ebro, OP.

L. O. núm. 0054.000.001278.0, de Oficina de Palacios de la Sierra.

L. O. núm. 0027.000.000383.5, de Oficina de Roa de Duero.

L. O. núm. 0078.000.000142.8, de Oficina de Santa Gadea del Cid.

L. O. núm. 0117.000.000937.7, de Oficina de Santa María del Campo.

L. O. núm. 0133.000.000033.2, de Oficina de Santo Domingo de la Calzada.

L. E. núm. 0104.020.000931.4, de Oficina Urbana 22.

L. E. núm. 0104.020.000932.2, de Oficina Urbana 22.

L. E. núm. 0127.020.000015.7, de Oficina de Aranda de Duero U-4.

P. F. núm. 0109.040.000059.9, de Oficina Urbana 27.

P. F. núm. 0127.012.000064.5, de Oficina de Aranda de Duero U-4.

P. F. núm. 0014.040.000729.9, de Oficina de Medina de Pomar, OP.

P. F. núm. 0111.040.000594.1, de Oficina de Miranda de Ebro U-1.

P. F. núm. 0111.040.000674.1, de oficina de Miranda de Ebro U-1.

P. F. núm. 0023.012.013231.6, de Oficina de Salas de los Infantes.

P. F. núm. 0074.010.000594.7, de Oficina de Tardajos.

Plazo de reclamaciones: 15 días.

1806.-5.890

ANUNCIOS URGENTES

Ayuntamiento de Valle de Valdelaguna

Aprobado por esta Corporación, en sesión de fecha 30 de diciembre de 1992, el Presupuesto General de la Corporación de 1992, se expone el expediente al público para examen del mismo y presentación de reclamaciones. Plazo de presentación de reclamaciones: 15 días. Lugar de examen del mismo y presentación de reclamaciones: La Secretaría del Ayuntamiento. De no presentarse reclamaciones el mismo se considerará aprobado sin más acuerdos ni publicaciones.

PRESUPUESTO DE LA CORPORACION PARA 1992 ESTADO DE INGRESOS

Operaciones corrientes:

1. Impuestos directos, 1.322.560 pesetas.
3. Tasas y otros ingresos, 708.259 pesetas.
4. Transferencias corrientes, 3.743.907 pesetas.
5. Ingresos patrimoniales, 360.125 pesetas.

Total ingresos: 6.134.851 pesetas.

ESTADO DE GASTOS CLASIFICACION ECONOMICA

Operaciones corrientes:

1. Gastos de personal, 2.975.269 pesetas.
2. Gastos en bienes corrientes, 899.002 pesetas.
4. Transferencias corrientes, 654.230 pesetas.

Operaciones de capital:

7. Transferencias de capital, 1.606.350 pesetas.

Total gastos: 6.134.851 pesetas.

CLASIFICACION FUNCIONAL

1. Servicios de carácter general, 4.417.998 pesetas.
 3. Seguridad Protección y Promoción Soc., 1.620.175 ptas.
 4. Producción de bienes públicos C. S., 60.000 pesetas.
- Total: 6.134.851 pesetas.

Plantilla de personal: 1. - Secretario-Interventor agrupado con el Ayuntamiento de Huerta de Arriba con Complemento de Destino Nivel 18, I. agrupación el 30% del Complemento de Destino, Complemento específico el 90% del Complemento de Destino y Complemento a la productividad el 90% del Complemento de Destino.

2. - Correo entre Ayuntamiento y Juntas Vecinales con una indemnización de 100.000 pesetas.

Valle de Valdelaguna, a 30 de diciembre de 1992. - El Alcalde, Justo Muñoz.

1864.-12.540